MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA
Proceso de Licitación Pública No. LP 002 DE 2026
Objeto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA EL ESPEJO - PIEDRA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA"

OBSERVACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 8.3 E INCORPORACIÓN DE PAGO ANTICIPADO DEL CUARENTA POR CIENTO (40 %)

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, formulo solicitud expresa para incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, con soporte en la naturaleza de la obra, su cronograma, la estructura de costos y el régimen de contratación estatal. La petición se dirige específicamente a modificar la decisión contenida en el numeral 8.3; no debe confundirse con una omisión de dicho apartado ni con la solicitud de un anticipo sujeto a amortización.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CONDICIÓN OBJETO DE OBSERVACIÓN

El proyecto tiene por finalidad el mejoramiento de la vía veredal El Espejo–Piedra Grande, en el área rural del municipio de Fresno. Su ejecución se programó para cuatro (4) meses; en una intervención vial de recorrido continuo, el abastecimiento oportuno y la disponibilidad operativa de maquinaria condicionan la secuencia de trabajo, la calidad de los materiales y la oportunidad de los controles técnicos.

El numeral 1.1 del proyecto de pliego fija un presupuesto oficial de $1.352.292.601,17 y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. En el numeral 8.3, página 73, la Entidad dispone expresamente: «En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado». Se solicita reconsiderar esa regla de financiación, no por una supuesta ilegalidad automática, sino porque las condiciones de ejecución justifican valorar una alternativa más eficiente y proporcional.

Adicionalmente, el numeral 8.1 (página 72) requiere entregar a la interventoría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden indicada en el pliego, información de personal, equipo mínimo, análisis de precios unitarios, programa de obra y plan de manejo de tránsito; ello evidencia la necesidad de alistamiento y disponibilidad operativa desde el arranque. Los numerales 3.7 y 3.11.1 incorporan fórmulas que consideran el anticipo o pago anticipado que se establezca; por tanto, su valor debe reflejarse en los cálculos y documentos del proceso si la Entidad acoge esta propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA: POR QUÉ SE REQUIERE LIQUIDEZ DE ARRANQUE

2.1. Continuidad de la secuencia constructiva del corredor rural

En el mejoramiento de un corredor vial veredal es necesario ordenar el replanteo, la preparación de las áreas a intervenir, el acondicionamiento de la plataforma y las demás actividades que establezcan el Anexo Técnico y el Formulario 1, de modo que cada operación entregue condiciones adecuadas para la siguiente. Reservar maquinaria y asegurar suministros desde el inicio evita que la secuencia constructiva se interrumpa por falta de insumos o por la imposibilidad de contratar equipos antes de obtener el primer pago por actas.

2.2. Abastecimiento, acarreos y rendimientos de maquinaria

Las operaciones de mejoramiento vial suelen depender de la disponibilidad coordinada de materiales, transporte, maquinaria de conformación y compactación, personal y control de tráfico; cada insumo debe ajustarse a las partidas efectivamente previstas en el presupuesto y al diseño de la Entidad. En un corredor rural, los tiempos de aprovisionamiento y traslado repercuten directamente en los rendimientos: una suspensión en la cadena de suministro puede inmovilizar cuadrillas y equipos, aun cuando exista personal disponible y un programa de cuatro meses formalmente aprobado.

2.3. Costos previos al primer recibo verificable de obra

El pago anticipado posibilita contratar oportunamente servicios de transporte y maquinaria, reservar cupos de suministro y disponer los recursos para combustible, mantenimiento preventivo y mano de obra inicial; permite, además, coordinar la entrega de materiales con la capacidad real de instalación o compactación. Todo ello debe someterse a la programación, los APU y las especificaciones que hagan parte del contrato, sin atribuir al proyecto cantidades, capas, espesores o ítems que no se identifican en el pliego aportado.

2.4. Control de calidad y ejecución dentro de cuatro meses

La intervención vial exige actividades de inspección, control geométrico y ensayos o verificaciones de calidad que correspondan a las especificaciones aprobadas. Una disponibilidad financiera oportuna disminuye el incentivo operativo a sobreponer etapas o acumular pendientes por restricciones de caja y facilita ejecutar las verificaciones en el momento constructivo correcto, antes de avanzar al siguiente tramo o actividad.

La petición de pago anticipado es, por ello, una medida de gestión del riesgo de retraso e interrupción operativa: contribuye a que equipos, trabajadores y materiales estén disponibles cuando los exige el programa de obra. Su pertinencia concreta puede contrastarse con el plan de adquisiciones, los rendimientos de los APU y el flujo de caja que se aprueben en la fase contractual; no implica afirmar la existencia de partidas técnicas o cantidades que no constan en los documentos remitidos.

3. SUSTENTO JURÍDICO Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO PÚBLICO

4.1. Habilitación legal y carácter facultativo. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para pactar anticipos y pagos anticipados, siempre que su monto no exceda el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. El cuarenta por ciento (40 %) solicitado se ubica por debajo del máximo legal. La disposición es habilitante y no concede al proponente un derecho automático a exigir el desembolso: corresponde a la Entidad justificar en sus estudios y documentos previos por qué la medida resulta conveniente, razonable y proporcional.

4.2. Planeación, economía y selección objetiva. Los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que informan los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 exigen establecer condiciones contractuales coherentes con la necesidad pública y con los riesgos previsibles. Evaluar un pago anticipado razonable es compatible con la finalidad de obtener ejecución oportuna y ofertas económicamente eficientes. La contratación debe verificar capacidad técnica y financiera real, sin trasladar innecesariamente al oferente un costo de financiación que podría encarecer las ofertas o restringir la concurrencia.

4.3. Diferencia entre anticipo y pago anticipado. La figura solicitada es exclusivamente PAGO ANTICIPADO: constituye un pago de parte del precio que se incorpora al patrimonio del contratista una vez entregado y no se amortiza en actas sucesivas. Se distingue del anticipo, que conserva su naturaleza de recurso público y exige amortización y, en los casos legales, manejo fiduciario. Así lo reitera la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en el Concepto C-1435 del 30 de septiembre de 2026. Por ello, la cláusula propuesta no debe importar mecánicamente requisitos de fiducia o reglas de amortización propias del anticipo.

4.4. Garantía específica de devolución. Los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015 prevén el amparo de devolución del pago anticipado y exigen que su valor asegurado equivalga al ciento por ciento (100 %) del monto pagado anticipadamente. Su vigencia debe extenderse hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de las actividades u obligaciones asociadas al pago, según se pacte. Este amparo se adiciona a las garantías contractuales aplicables, sin sustituir el deber del contratista de ejecutar completa y correctamente la obra.

4.5. Proporcionalidad y control. La Agencia, en el Concepto C-1435 de 2026, precisa que el límite del 50 % es un máximo y no exime a la entidad de motivar el porcentaje escogido con análisis de costos iniciales. El 40 % aquí propuesto deja un 60 % por pagar durante la ejecución y cierre, admite un plan de adquisiciones y movilización revisado por interventoría y permite disponer garantía por el 100 % de lo desembolsado. Se solicita que la motivación se efectúe con el flujo de caja del proyecto, sus APU y su plazo real de cuatro meses.

4. SOLICITUDES CONCRETAS A LA ENTIDAD

Primera. Modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego, sustituyendo la prohibición vigente por un pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) del precio contractual.

ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

Segunda. Disponer el amparo de devolución del pago anticipado por el ciento por ciento (100 %) del valor a desembolsar y mantener las demás garantías exigibles; precisar la vigencia de aquel y las condiciones objetivas para su efectividad.

Tercera. Responder expresamente y de manera motivada esta observación; en caso de no acogerla, exponer el análisis técnico-financiero que sustente la decisión de prescindir de liquidez inicial, considerando el plazo de cuatro meses, el esquema de pagos por actas y el costo estimado de financiación privada.

El pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) solicitado no pretende flexibilizar las exigencias de calidad, liberar al contratista de sus obligaciones ni modificar el valor de la obra. Persigue que la programación técnica y el flujo financiero estén alineados desde el inicio, que la selección siga siendo competitiva y que los recursos públicos queden protegidos mediante garantías, condiciones previas de desembolso y seguimiento de la interventoría. Por la naturaleza rural de la intervención y la brevedad del plazo contractual, se solicita su valoración favorable y su incorporación documentada en el pliego definitivo.

Atentamente,



JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA
Ingeniero civil